**RAWSON, VISTOS:**

Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "O. D. S. S.R.L c/ MUNICIPALIDAD DE TRELEW s/Daños y Perjuicios " (Expte. N° 541/24) (Expte. N° 26335 - Año: 2025). DE LOS QUE RESULTA:**

**I.** Vienen los presentes a consideración de este Superior Tribunal de Justicia, en virtud del recurso de queja que O. S. SRL interpuso (CRU-006796000000094521-1) contra la Sentencia Interlocutoria N° 02/25 dictada por la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew, el día 3 de febrero del presente año, que declaró inadmisible el recurso extraordinario de casación deducido contra la Sentencia Interlocutoria N° 46/24.

**ANTECEDENTES.**

Éstos serán reseñados conforme surge del legajo de copias que se acompaña, a saber:

**II. 1.** La quejosa promovió una demanda por cobro de pesos en el Juzgado Civil y Comercial N° 2 contra la Municipalidad ambos de la ciudad de Trelew, procurando el pago de la suma de pesos Once millones cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta ($11.419.650), con más intereses. Según expresa, este importe se le adeuda por la realización de una prestación de servicios que la accionada solicitó de manera verbal y fueron cumplidos inmediatamente.

**II. 2.** Al contestar, la demandada opuso al progreso de la acción, como de previo y especial pronunciamiento, la excepción de incompetencia y de falta de habilitación de instancia.

**II. 3.** Ambos planteos fueron rechazados por las razones dadas en la Sentencia Interlocutoria N° 101/24.

**II. 4.** El decisorio es apelado por la Municipalidad de Trelew.

**II. 5.** En la **Sentencia N° 46/24 la Sala "A" Cámara de Apelaciones de Trelew**, los Sentenciantes afirmaron que el caso quedaba regido directa y principalmente por el Derecho Público, toda vez que no se trata únicamente de una cuestión netamente patrimonial sino una acción materialmente contencioso administrativa; y se declaran competentes.

Además, recordando las reglas de admisibilidad previstas en la Ley de Corporaciones Municipales e interpretando los arts. 133, inciso a), 134 y 135 abordaron la falta de habilitación de instancia rechazada en Primera Instancia.

**II. 6.** Frente a este pronunciamiento, interpuso la actora, mediante escrito ID 1748606, recurso extraordinario de casación por arbitrariedad. Sostuvo que yerra la Cámara al confundir la base fáctica del reclamo con el objeto jurídico del litigio, al asumir que se perseguía el reconocimiento de un contrato verbal cuando en realidad, se agravia, no hubo en el caso acto administrativo alguno. Por ello, remarcó que la acción instada es de contenido patrimonial. Como segunda crítica, acusó la casacionista una flagrante arbitrariedad al pretender aplicar los plazos establecidos en la Ley XVI N° 46 cuando, según interpreta, se trata de una acción ordinaria por la vía civil.

**II. 7.** Mediante la Sentencia Interlocutoria N° 02/2025 la Cámara de Apelaciones juzgó que los planteos de la quejosa importaban una mera disconformidad con el criterio empleado por el Tribunal y que la crítica ensayada de ningún modo rebaten los argumentos del fallo en crisis.

**III. Recurso extraordinario de queja por casación denegada.**

La quejosa al efectuar el relato de los antecedentes del caso explica que recurrió a casación con fundamento en la causal de arbitrariedad. Asevera que el fallo que impugna desnaturalizó el control de admisibilidad y acusa que, al interpretar en abstracto que se trataba de una acción contencioso administrativa, se afectó el debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva. Finca su agravio en que la sentencia en crisis rechazó la casación basándose en afirmaciones falsas y de esa manera se vio privada de obtener el análisis del recurso por un órgano superior competente, vulnerándose así la garantía de la revisión.

**CONSIDERANDO:**

Que los argumentos expresados en el recurso extraordinario y mantenidos en la queja podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto (art. 286 CPCC).

En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew el recurso extraordinario de casación interpuesto contra la Sentencia

Interlocutoria N°46/24, concediéndolo por este medio.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia:

**R E S U E L V E:**

**1°) DECLARAR** mal denegado el recurso extraordinario de casación interpuesto por O. S. SRL, concediéndolo por este medio.

**2°) REQUERIR** por Secretaría la remisión de los autos principales para continuar allí su trámite.

**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.